RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018- 0000592

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la compañía **REDTOTAL CIA. LTDA.** aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada en la Notaría Sexagésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito el 06 de septiembre de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 08 de los mismos mes y año;

QUE la mencionada compañía realizó el acto societario citado en el considerando precedente acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

QUE dentro del control ex post al aumento de capital de la compañía **REDTOTAL CIA. LTDA.** la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS.IRQ.SG.SRS.2017.093 de 21 de marzo de 2017 puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, la siguiente petición realizada por la citada compañía: *"Solicitan aprobar la cancelación del registro del aumento de capital y reforma de estatutos (desistimiento)"*;

QUE en la prosecución del proceso de control ex post, con memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2017-1073-M de 14 de agosto de 2017, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención remitió a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-423 de la misma fecha, en el que se formulan las siguientes conclusiones, observaciones y recomendaciones:

"CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en el presente informe, no fue posible determinar la correcta integración del capital de USD 12.600,00, según escritura de Aumento de Capital otorgada en la notaria Sexagésimo Novena del cantón Quito el 6 de septiembre del 2016, en razón de que la compañía no presentó los libros sociales ni los libros y registros contables relacionados con el aumento de capital inscrito directamente en el Registro Mercantil el 08 de septiembre del 2016. De esta diligencia se determinaron las siguientes observaciones:

1. *No se presentó el libro de actas de juntas generales, por lo que no se pudo establecer si se ha estructurado, conforme lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Compañías y artículo 34 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución No SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre del 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 371 de noviembre del mismo año.*

2. *De la revisión al acta de junta general de 24 de agosto del 2016, incorporada a la escritura pública de aumento de capital de 06 de septiembre del 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil el 08 del mismo mes y año, se determinó lo siguiente.*

- *En el texto de la Junta no se establece, el valor del aumento de capital, la forma de pago, la reforma del estatuto como consecuencia del incremento de capital, así como tampoco se ha incorporado un cuadro de integración que permita evidenciar las columnas con el nombre de los socios, el capital actual, el capital de aumento y el capital total luego del aumento.*

3. *La compañía no presentó el libro de expedientes de juntas generales, por lo que no se pudo establecer si se ha estructurado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 122 de la Ley de Compañías y artículo 35 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución No. SCV-DNCDN-14-014 de 13 de octubre del 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre del mismo año.*

4. *Conforme lo señalado en el numeral anterior tampoco fue posible verificar que la compañía haya efectuado las grabaciones en medio magnético los que deben incorporarse al respectivo expediente de las juntas generales de accionistas, celebradas a partir del año 2015, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, citado anteriormente.*

5. *Conforme se señaló en la observación número 2 del presente informe en la junta general de 24 de agosto del 2016, no se señala el valor y forma de pago del aumento de capital. Sin embargo, en la escritura de aumento de capital otorgada en la notaria Sexagésimo Novena del cantón Quito el 6 de septiembre del 2016 en la cláusula TERCERA se señala: "(...) en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal de Socios de veinticuatro de Agosto de dos mil dieciséis, por este instrumento, aumenta el capital de la compañía en la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (...) mediante la reinversión y capitalización de las utilidades del ejercicio económico dos mil catorce (...)", situación que deberá ser aclarada por la compañía. Adicionalmente, no fe* (sic) *posible determinar la correcta integración del capital de USD 12.6000,00, en razón de que no se presentó los registros contables y documentos relacionados con el aumento de capital, el cual fue inscrito directamente en el Registro Mercantil el 08 de septiembre del 2016.*

6. *No se presentó el libro de participaciones y socios ni los talonarios de los certificados de aportación no negociables que permita establecer los derechos reales de los socios, conforme lo dispone el Artículo 113 de la Ley de Compañías.*

7. *En el estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2016, presentados a esta Superintendencia la compañía registra como Capital social el valor de USD 32.000,00,00, situación que no es razonable, por cuanto con el último aumento de capital observado anteriormente alcanza un capital de USD 13.000,00, situación que deberá ser subsanada.*

8. *La compañía deberá presentar un estado de situación financiera interno actualizado, el cual se preparará y elaborará bajo las Normas Internacionales de Información Financiera, libros mayores y registros contables con sus respectivos documentos de soporte.";*

QUE la Subdirección de Actos Societarios no ha solicitado a la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito notificar las observaciones anteriormente citadas en virtud de que mediante solicitud ingresada bajo trámite No. 31790 de 17 de marzo de 2017, la representante legal

de la compañía REDTOTAL CIA. LTDA. señora Fantina Didina Acurio Romero, solicitó de manera expresa que se cancele el aumento de capital otorgado mediante escritura pública de 06 de septiembre de 2016 en la Notaría Sexagésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 08 del mismo mes y año, adicionalmente ha presentado un acta de Junta General celebrada el 16 de marzo del 2017 en la cual se resuelve de manera unánime la cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía REDTOTAL CIA. LTDA.;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1718-M de 22 de agosto de 2017, emitió su criterio jurídico señalando que:

"Una vez verificado en el sistema institucional al haber recibido una petición expresa de la administradora de la compañía REDTOTAL CIA. LTDA. en la cual solicita la cancelación del acto societario de aumento de capital bajo control ex post, se concluye que en el presente caso no se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Compañías para la subsanación del acto societario y procedería aplicar con respecto del mismo lo previsto en el inciso añadido a continuación del literal f) del artículo 438 de la norma mencionada, (...)

Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, al haber la administradora de la compañía REDTOTAL CIA. LTDA. solicitado la cancelación del acto societario de aumento de capital bajo control ex post; esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la señorita Superintendenta de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, para la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la compañía REDTOTAL CIA. LTDA. otorgado mediante escritura pública de 06 de septiembre del 2016 en la Notaría Sexagésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 08 del mismo mes y año, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley.";

QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendenta de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesaria para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control;

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

QUE el artículo 438 literal f) de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

"f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley.

En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime

pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito del aumento de capital de la compañía **REDTOTAL CIA. LTDA.**; constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Sexagésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito el 06 de septiembre de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 08 del mismo mes y año, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: **a)** inscriba esta resolución; **b)** proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital de la compañía **REDTOTAL CIA. LTDA.**, otorgada en la Notaría Sexagésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito el 06 de septiembre de 2016, inscrita directamente en dicho Registro Mercantil el 08 de los mismos mes y año; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Sexagésima Novena y Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de aumento de capital y de constitución de la compañía **REDTOTAL CIA. LTDA.** en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por las dependencias mencionadas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultanea: **a)** se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; **b)** se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital de la compañía **REDTOTAL CIA. LTDA.** al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a las Notarías Sexagésima Novena y Vigésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito, así como a los representantes legales de la mencionada compañía.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 ENE 2018

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

AGB/ONL/RBF/LEB
Expediente 88362
Trámite 71341-0041-17
Trámite relacionado 31790 (2016)

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
Dr. Rolando Falconi Molina

RAZÓN: Tomé nota al margen de la matriz de escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "REDTOTAL CIA. LTDA.", otorgada en esta Notaría el veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve; DE LA RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0000592 de 18 de enero de 2018, suscrita por la Ab. Suad Manssur Villagran, Superintendenta de Compañías, Valores y Seguros, que en el artículo primero, ordena la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito del aumento de capital de la compañía REDTOTAL CIA. LTDA.; constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Sexagésima Novena del Distrito Metropolitano de Quito el 06 de septiembre de 2016, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 08 del mismo mes y año, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.- La presente actuación se realizó conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución mencionada.-

Quito, a 29 de enero de 2018.- EL NOTARIO.

DR. ROLANDO FALCONI MOLINA
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Factura: 002-002-000023477

20181701029O00115

NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701029O00115

MATRIZ	
FECHA:	29 DE ENERO DEL 2018, (15:59)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION DE LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "REDTOTAL CIA. LTDA."
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-07-1999
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2631

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ARMENDARIZ JARRIN JORGE AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701810242
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-01-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCION NO. SCVS-IRO-DRASD-SAS-2018-0000592

NOTARIO(A) ALCI ROLANDO FALCONI MOLINA

NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

T. 71341-0041-17

NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Miguel Angel Tito Ruilova
NOTARIO

Quito, 29 de Enero del 2018
Oficio Nº 0016-2018 NSNQ

Abogada:
Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
Presente.-

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0000592, de fecha 18 de enero del 2018, recibido el 26 de enero del 2018, se tomó nota, con fecha 29 de enero del 2018, al margen de la escritura pública de aumento de capital de la compañía REDTOTAL CIA. LTDA, la cancelación de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito otorgada el 06 de septiembre del 2016.

Atentamente,

DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO

NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA 69

Dr. Miguel Angel Tito Ruilova
NOTARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
31 ENE 2018

Nº TRAMITE: 71341-0041-17 31/01/18 5:2.2
DOCUMENTO: Solicitud

Amazonas N45 -24 y Av . El Inca , Edificio Espiga de Oro, 2do Piso, Of.208 , Diagonal a la Iglesia del El Carmelo, Sector El Labrador
Telfs: 2404 262 / 2402 052 / 0992 901 248 • Email: notaria69quito@hotmail.com • miguel.tito@notaria69quito.com.ec
www.notaria69quito.com.ec • Quito - Ecuador

Factura: 001-002-000055450

20181701069O00056

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701069O00056

MATRIZ	
FECHA:	29 DE ENERO DEL 2018, (9:55)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL DE LA CONMPAÑIA REDTOTAL CIA. LTDA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-01-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20161701069P03219

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0968522230001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION N° SCVS-IRQ-2018-0000592
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-01-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

N° TRAMITE: 71341-0041-17 31/01/18 4:03

DOCUMENTO: Razón